

AAE 1487

T

# ASESINATO DE PANCUL

DATOS REFERENTES  
A ESTE SUCESO

BIBLIOTECA NACIONAL  
BIBLIOTECA AMERICANA  
"JOSE TORIBIO MEDINA"



SANTIAGO DE CHILE  
IMPRESA DE LA LIBERTAD ELECTORAL, BANDERA, 41

1890



A mi honorable amigo i correligionario  
don Pedro Bannen por su enérgica actitud en  
la Cámara de Diputados, con ocasion de los  
últimos acontecimientos de Nueva Impe-  
rial.

F. DE P. PLEITEADO.



---

---

## Nombramiento de la junta

---

*Santiago, octubre 14 de 1889.*

La Junta Central del partido radical, por acuerdo celebrado en sesion de hoi, ha tenido a bien comisionar a Ud. para que, trasladándose a la provincia de Cautin, preste sus servicios profesionales de abogado a los correligionarios de aquella rejion, en el proceso i demas acontecimientos a que dé lugar el asesinato cometido en la persona de don Francisco de P. Frias; i para que a la vez se sirva suministrar a la Junta datos completos sobre el particular.

Confiando la Junta en su adhesion al partido radical, no duda de que Ud. se ha de servir aceptar esta molesta pero importante comision que está inspirada por móviles tan elevados como beneficiosos para el partido.

Dios guarde a Ud.

P. BANNEN,  
Secretario accidental.

Al señor Francisco de P. Pleiteado.

---

## Cuenta rendida a la Junta Central

---

*Santiago, noviembre 30 de 1889.*

Señor Presidente:

Comisionado por esa Junta con fecha 14 del mes próximo pasado para que, trasladándome a la provincia de Cautin, prestara mis servicios profesionales de abogado a los correligionarios de esa rejion, en el proceso i demas acontecimientos a que dió lugar el asesinato de don Francisco de Paula Frias, i le trasmitiera datos sobre el particular; i, creyendo ya terminada mi mision, paso a dar cuenta, aunque brevemente, de lo obrado en el viaje que con tal motivo emprendí a la provincia que dejo mencionada.

Aceptada por mi parte la antedicha comision, tanto por serme altamente honrosa e inherente al cargo de abogado de los correligionarios perseguidos por ideas políticas con que me ha agraciado esa Junta (1), como por considerarla fruto de una resolucion digna de nuestro partido; i, reconociendo la conveniencia de su pronto desempeño, emprendí viaje a la provincia de Cautin el dia subsiguiente al de mi nombramiento.

El 17 llegué a Traiguén, i deseando poseer datos que me permitieran ir apreciando, con mas o ménos exactitud, lo ocurrido en Nueva Imperial, me puse al habla con varios amigos de esa ciudad, de quienes obtuve noticias que me fueron de importancia para la investigacion que debia practicar.

Pero, como los caballeros que dejo aludidos anteriormente me manifestaran tambien su afinidad de ideas con nuestro partido, las simpatías que le merecia i su deseo de constituirse en asamblea radical, aunque mi viaje no

---

(1) La Junta Central, poco despues de constituida, encargó a los señores Abraham König, Antonio M. de la Fuente i F. de P. Pleiteado la defensa de los correligionarios perseguidos por sus ideas políticas.

tendia a este fin, saliéndome de la órbita de accion que me fuera señalada al conferírseme la comision de que me ocupo, alentado por la idea de no haber contraposicion alguna entre los móviles de ésta i los intereses del partido, ofrecí a estos señores mi continjente para la realizacion de sus deseos, siempre que lo creyeran útil en algo.

Aceptado por los correligionarios de Traiguén mi anterior ofrecimiento, convine con ellos en que la instalacion de la asamblea se hiciera a mi regreso a esa ciudad de vuelta a Santiago, ya que por ese entónces no podia permanecer mas que una noche entre ellos.

El 18 por la mañana continué mi viaje a Temuco, a donde logré llegar el mismo dia.

Despues de haber conferenciado con la mayoría de los miembros de la asamblea radical de esta última ciudad, e impuesto por ellos de su situacion respecto de la autoridad local i de los antecedentes i detalles del asesinato de don Francisco de Paula Frias, resolví trasladarme al dia siguiente a Nueva Imperial, lugar del suceso, i donde ya se encontraba el señor ministro don Lisandro Martínez Riosco, comisionado por la Il<sup>ta</sup>. Corte de Concepcion para instruir el correspondiente sumario, a fin de auxiliar a la justicia de la manera que pudiera ser mas eficaz en el perfecto esclarecimiento de los hechos sobre que éste debia versar.

Conforme con la anterior resolucion, al dia siguiente me encontré en Nueva Imperial.

Instalado ya en esta ciudad, término natural de mi viaje, i ratificados por sus mas honorables vecinos los datos que me fueran suministrados en Temuco, tracé el plan de conducta que creí me correspondia, i el cual se redujo a cooperar, en todo aquello que estuviera a mi alcance, al castigo de los asesinos del presidente de la asamblea radical de Temuco, i a la tranquilidad de los correligionarios de la provincia de Cautin, por mas que para esto último tuviera que salirme de mi papel de abogado.

Los antecedentes que me hicieron formarme la norma anterior, aunque resumidos en la forma mas concreta, comprendian i probaban de una manera incontrastable los hechos siguientes:

1.º Que Frias, caballero honorable i altamente estimado en los pueblos de la frontera por su enteresa i abnega-

cion, habia sido asesinado por la autoridad de la manera mas cobarde que es posible imajinar, por el solo delito de combatir sus desmanes con enerjía i sin tregua, desde las columnas del periódico intitulado *La Voz Libre* de Temuco que tan competentemente redactaba;

2.º Que los ciudadanos de Temuco i Nueva Imperial con profunda aversion a sus autoridades locales, se consideraban inseguros en sus vidas e intereses miéntras permanecieran en sus puestos el intendente de la provincia i el gobernador propietario de Nueva Imperial, a quienes de una manera unánime les imputaban graves arbitrariedades en el ejercicio respectivo de sus cargos; i

3.º Que, sin salir de la provincia las autoridades que dejo mencionadas, la justicia no se encontraria suficientemente garantida i su accion careceria de la eficacia que la gravedad del caso exijia, dado el interes que éstas debian tener en desfigurar i encubrir un delito que, indudablemente, les afectaba.

Realizando mi primer propósito, ofrecí mis servicios profesionales a don Daniel Frias, hermano de la principal de las infortunadas víctimas de Pancul, i aceptados que lo fueron, concurrí al sumario, por órgano de este señor principalmente, pidiendo su ampliacion sobre puntos que presumia no se hubiesen comprendido en él; hasta el dia en que viendo pasar los antecedentes al juez de primera instancia, i que el señor ministro se aprestaba a dejar la ciudad sin estar aun terminada la obra que se le confiara por el tribunal de que forma parte, i presumiendo como era natural órden superior en tal sentido, cambié el rol de coadyuvante con que hasta entónces habia figurado el señor Frias, por el de parte, i deduje recurso de apelacion del auto de la Iltma. Corte de Concepcion que habia creado tal estado de cosas, por considerarlo falto de fundamento legal i perjudicial al perfecto esclarecimiento de los hechos criminosos de que se trataba.

Durante el sumario, cúpome encontrar en compañía de varios caballeros de esa localidad, con quienes habia ido a reconocer la isla de Pancul, teatro del atroz delito, los cadáveres de las dos víctimas impremeditadas que sucumbieron a los instintos sanguinarios de la autoridad, en la misma noche del 7 de octubre, en que se ultimara a Frias, Enrique Graff i Santos Carrillo, a los quince

días de su inmolacion, a poco mas de dos leguas de la mencionada isla, i cuando ya se habian practicado con tal objeto i por encargo de la justicia, varias exploraciones infructuosas en el mismo rio en que se les encontrara.

Deducido el recurso dealzada i ordenado, en consecuencia, por el juez de primera instancia, que los antecedentes pasasen a la Il<sup>ta</sup>. Corte de Concepcion, para que se pronunciase sobre su procedencia, mi intervencion en el proceso me llamó a otra parte.

Con relacion al segundo de los objetivos que me propusiera durante mi permanencia en Nueva Imperial, a mas de la correspondencia que al efecto dirijí a varios miembros de la Junta, tomé parte en el meeting que tuvo lugar en la plaza de esta ciudad el dia 25 de octubre, i cuyas conclusiones son ya conocidas, por ser éste el medio mas eficaz i solemne que en aquellas circunstancias pudiera tocarse, para hacer llegar hasta el Supremo Gobierno las quejas i votos de pueblos dignos de mejor suerte.

Por último, ántes de dejar a Nueva Imperial, cúpome tambien la honra de asistir a la instalacion de la asamblea radical, que con numerosa concurrencia hicieran los correligionarios de ésa en interes de sus ideas i como lazo de union con la Junta Central, cuya actitud en este suceso la apreciaban levantada i digna de su particular encomio.

Cumplida ya mi comision en Nueva Imperial en la forma que dejo dicha, salí de esta ciudad el dia 27 en direccion a Concepcion, a cuya corte debia entregar el sumario que el señor juez de primera instancia me habia encargado llevar, por abrigar sospechas que *pudiera estraviarse enviéndolo por otro conducto*. Sospecha que era mui natural, dada la situacion anómala de la provincia que, como a este juez, habia obligado al señor ministro sumariante a servirse de particulares para remitir su correspondencia hasta fuera de Cautin.

En mi viaje a Concepcion, pasé por Temuco, donde se me presentó la oportunidad de tomar parte en el espléndido meeting que celebrara aquel pueblo el dia 27 con el objeto de dar un voto de aplauso i de agradecimiento al ministerio encabezado por el señor Donoso Vegara, por la enérgica i noble actitud que asumiera con motivo del asesinato de Pancul.

Antes de abandonar esta ciudad, interpretando los sen-

timientos de la junta, a su nombre visité i dí el correspondiente pésame a la señora viuda de Frias, a quien encontré en una miseria tan desgarradora de que ni aun me habia formado idea por mas que lo habia oido decir desde mi llegada a la provincia. A una viuda jóven i cargada de seis tiernos hijos, solo le queda en perspectiva la mas negra indijencia. El malogrado presidente de la asamblea radical de Temuco fué un gran obrero, trabajó con teson durante toda su vida, pero solo trabajó para sus semejantes, nada para sí. Fué un verdadero filántropo.

Continuando mi marcha a Concepcion, tuve el honor de asistir en la noche del 29 a la instalacion de la asamblea radical del jóven i progresista pueblo de Traiguén. Asamblea es ésta que, dada la vitalidad que ha manifestado a su fundacion, creo será, en dia no lejano, uno de los baluartes de la idea de libertad que simboliza nuestra bandera.

Al dia siguiente al de la instalacion de la asamblea de Traiguén, llegué a Concepcion donde hice inmediata entrega a la Illma. Corte del sumario de que era portador.

El mismo dia el tribunal se ocupó del recurso, i encontrándolo procedente, mandó elevar los autos a la Excma. Corte Suprema.

Aunque con la resolucion anterior, quedaba prescrito mi inmediato regreso a esta ciudad para sostener ante el tribunal correspondiente el recurso que habia interpuesto, confiado en que el éxito debia favorecer la apelacion, i sabiendo que el señor Frias no tenia abogado que lo patrocinara en Concepcion, ante cuya Corte, segun mi modo de ver, debia continuar el proceso, pedí al intelijente abogado i correligionario don Gustavo A. Sepúlveda, a nombre de la junta, se sirviera prestar este servicio como carga del partido.

Habiendo accedido gustoso el señor Sepúlveda a mi solicitud, me es dado esperar que esa junta se sirva ratificar en forma la comision de mi referencia.

Hecho lo anterior, emprendí mi regreso a esta ciudad, donde llegué a los 18 dias de mi partida.

Una vez aquí e impuesto del artículo publicado por el señor intendente Pérez sobre los sucesos de Nueva Imperial, creí de mi deber desautorizar la esposicion que en él se contenía, no por las espresiones injuriosas con que tra-

tara de condimentarla, sinó porqué no era honrado dejar que el público pudiera engañarse sobre tales hechos, dando crédito a apreciaciones erróneas e interesadas.

En *El Ferrocarril* del 6 del presente mes se registra el artículo que publiqué con el objeto que tengo espresado anteriormente.

Llegado a esta ciudad el sumario sobre el asesinato de Pancul, como último acto de mi intervencion en él, alegué el recurso de que he hecho mérito ante la Excm. Corte Suprema, cuyo tribunal, en conformidad con lo pedido por don D. Frias, tuvo a bien revocar el auto apelado i declarar que a la Iltra. Corte de Concepcion competia el conocimiento de esta causa: con lo que creo afianzado su éxito i satisfecha por ahora la pública i natural exigencia del pais sobre el particular.

Con lo espuesto deajo relacionado, aunque de una manera suscita, lo que he hecho en cumplimiento del cometido con que esa Junta se sirviera honrarme.

Bien sé, señor presidente, que en el ejercicio del cargo de que ahora rindo cuenta, he estralimitado en varios casos los términos de mi mandato, pero en mi descargo declaro a esa junta que, al proceder de tal manera, lo he hecho creyendo interpretar su espíritu i con la conciencia de coadyuvar mejor al éxito de la magnánima obra en que se ha comprometido el partido.

Mas, no puedo concluir, señor presidente, sin estampar aquí una deuda que me hago un honor en reconocer, que creo compromete tambien a esa Junta, i que se refiere a la afectuosa acogida i eficaz cooperacion que me dispensaran entre muchos que seria largo enumerar, o que por desgracia no recuerdo sus nombres, en Temuco: los señores Herrera don Santiago, Marin, Oses don Juan B., Sanchez don Antonio, Galindo Ricardo, digno sucesor del infortunado Frias en la redaccion del diario *La Voz Libre* de Temuco i Bruces; en Nueva Imperial: los señores Canales Felipe 2.º, Sanchez Parmenion, Cid, Bunster Alejandro, Iriarte, Lagos i Lenon don Santiago, ingles por nacionalidad este último pero ardiente i celoso cooperador del progreso de nuestro pais.

Finalmente, i creyendo terminada ya mi comision, i haciendo votos porqué la forma en que me ha sido dable realizarla, merezca la aprobacion de esa Junta, la ofrezco

mis servicios particulares de abogado para los demas actos del proceso que se realicen en esta ciudad; i como soldado del partido, deajo a su disposicion mis débiles fuerzas para todos aquellos casos en que se las crea útiles i la Junta se sirva honrarme requiriéndolas.

Dios guarde a Ud.

F. DE P. PLEITEADO.

---

Aprobacion de la junta a lo obrado por su comisionado

Señor Francisco de P. Pleiteado.

(Presente.)

*Santiago, Diciembre 17 de 1889.*

Señor i amigo:

Con viva gratitud se ha impuesto la Junta Central del resultado de la comision que tuvo a bien encomendar a Ud. en el mes de Octubre del presente año, referente al lamentado asesinato de nuestro correligionario señor F. de P. Frias.

Fuertemente impresionada la Junta al tener noticia de tan cobarde asesinato, i cumpliendo uno de sus mas gratos deberes, el amparo de los correligionarios perseguidos, no vaciló un instante en tomar parte activa en la defensa de las víctimas, i conociendo el entusiasmo de Ud., se atrevió a confiarle tan pesada aunque bella comision.

Ha andado Ud. feliz en el desempeño de su cometido, de tal manera que la Junta no solo aprueba su conducta, sino que cree ha comprometido su gratitud.

No se atuvo Ud. tan solo al cumplimiento de su cometido, sinó que contribuyó grandemente a la fundacion de

Asambleas Radicales en Traiguén i Nueva Imperial. Bien sabe Ud. que el anhelo de la Junta ha sido fundar Asambleas en todos los departamentos, porqué es la única manera de iniciar al pueblo en el ejercicio de sus derechos.

La Junta también ha aprobado unánimemente la designación tan acertada de Ud. nombrando al señor Gustavo A. Sepúlveda, como abogado de las víctimas de Pancul, ante la Corte de Concepción.

Dando las gracias a Ud. en nombre de la Junta, por sus importantes servicios, tengo el gusto de suscribirme amigo i S. S.

OCTAVIO ECHEGÓYEN,  
Secretario.

---

### Carta de la señora viuda de Frias (1)

Señor Francisco de Paula Pleiteado:

Santiago.

Mui estimado señor i amigo:

Después de la muerte de mi nunca bien llorado esposo, en medio de la terrible orfandad en que han quedado mis pequeños hijos, Ud. ha sido una de las personas que más ha comprometido mi gratitud con motivo de la parte tan activa como eficaz que ha tomado por el castigo de los autores del hecho que llevó el luto al seno de mi familia i que me ha tenido sumida en la desesperación. Hoi enjugo mi llanto por algunos momentos dando tregua al dolor, a fin de pagarle, por medio de esta carta, esa deuda de gratitud, i espero que la acepte en su propio nombre i en el

---

(1) Sin que creamos merecer ni por un solo momento los elogios de la señora viuda de Frias por los actos ejecutados como comisionado de la Junta Central, publicamos aquí la carta con que nos ha favorecido en atención a los brillantes pensamientos con que en ella se enaltece el proceder de nuestro partido.

del partido que tan dignamente ha representado Ud. en Nueva Imperial i Temuco.

Cuando me creia abandonada de todos, sin que hubiera una mano amiga que me sostuviera en mi desgracia, no ha sido poco mi consuelo al ver que los amigos de mi finado esposo se ofrecieron gustosos a acompañarme i que un partido numeroso, representado por Ud., hacia causa comun conmigo i mis hijos huérfanos.

Sírvase, señor, espresar mi gratitud al directorio del partido que tuvo a bien comisionar a Ud., para defender los derechos de una familia que ha quedado en el desamparo con la muerte de su jefe. Si algun tributo puedo pagar por los servicios que ese partido me ha hecho, será el enseñar a mis hijitos que aprendan a bendecirlo i se descubran con respeto al oír el nombre de los ciudadanos que hoi están a su cabeza.

Con este motivo, dígnese Ud. aceptar los sentimientos de distinguida consideracion con que me suscribo de Ud. atenta i S. S.

ELVIRA N. V. DE FRIAS.

Temuco, noviembre 20 de 1889.

---

## Resolucion del Consejo de Estado

EN LA SOLICITUD DE LA Iltma. CORTE DE CONCEPCION SOBRE  
DESAFUERO DEL GOBERNADOR RIOSECO.

*Moneda a Concepcion, octubre 22.*

Señor secretario de la Iltma. Corte:

El Consejo de Estado, en sesion de hoi, tomó conocimiento del oficio de la Iltma. Corte núm. 149 de 18 del actual, con el cual pide que, en vista de la informacion sumaria que en copia acompaño, se declare el desafuero del señor gobernador suplente de la Imperial, don Manuel

Rioseco, para proceder contra él por la participacion que pudiera tener en el homicidio de don Francisco Frias i otros.

El Consejo fué impuesto, al mismo tiempo, por S. E. el Presidente de la República, de estar aceptada la renuncia que hizo de su cargo el espresado funcionario, i acordó en consecuencia, no pronunciarse acerca de la peticion de desafuero, i comunicar a la Itma. Corte que en virtud de la aceptacion de dicha renuncia se halla espedita la accion de la justicia para llevar adelante el proceso, procediendo contra el mencionado Rioreco.

Lo que comunico a Ud. en cumplimiento del referido acuerdo i para que Ud. se sirva ponerlo en conocimiento del Itmo. Tribunal.

Dios guarde a Ud.

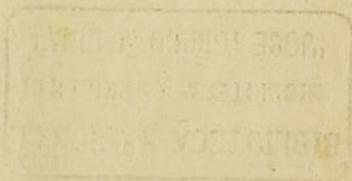
JOAQUIN L. ERRÁZURIZ.

---

### Auto apelado

Concepcion, Octubre 23 de 1889.—Trascríbase por telégrafo al señor Lisandro Martinez para que lo trasmita con el sumario orijinal al juez de primera instancia del departamento de Imperial, dando por terminada su comision en lo relativo a ese sumario.

Trascríbase igualmente al juzgado de letras de Temuco ante quien se halla pendiente para proveer la solicitud de avocamiento de la causa.—*Riso—Escobar—Novoa—Proveido por la Itma. Corte.—Soto Sálas.*



## Alegato ante la Exma. Corte Suprema

---

Con la venia del señor Presidente, alego por don Daniel Frias i en su nombre pido al Excmo. Tribunal se sirva revocar el auto de la Íltma. Corte de Concepcion, de 23 de octubre próximo pasado, que ordena pasar el proceso sobre el asesinato de Pancul al juez de primera instancia de Nueva Imperial, dando por terminada de una manera prematura la comision que confiara a su miembro don Lisandro Martinez Rioseco para que instruyera el sumario del caso; i declarar, en consecuencia, que es a esta Corte a quien compete conocer de este proceso como tribunal de primera instancia.

Aunque el recurso interpuesto ha recaido en uno de los juicios mas graves que hayan llegado al conocimiento del Excmo. Tribunal, mi tarea es fácil. La lei i la jurisprudencia establecida por el Tribunal, prescriben la revocatoria, i el pais en jeneral, fuertemente impresionado por el mas horroroso de los delitos que recuerdan los anales de la criminalidad, así lo exige.

Sin ánimo de hacer un largo alegato i con la conviccion del éxito, me concretaré lo mas posible al punto en cuestion.

Si hai caso en que la lei no da lugar a duda en su correcta interpretacion, es indudable que el actual es uno de ellos i de lo mas claro i elocuente.

Segun lo prescrito en las leyes de 15 de octubre de 1875 i 28 de diciembre de 1885, es solo la Corte de Concepcion el tribunal competente para conocer en el proceso que se instruye sobre el triple asesinato perpetrado en la noche del 7 de octubre del presente año en la jurisdiccion de esta Corte, ya sea por tratarse en él de un delito cometido por un gobernador i en su calidad de tal o por encontrarse radicado el juicio ante ese tribunal a la fecha del auto cuya revocatoria se solicita como me será fácil demostrarlo.

Para la mas metódica esposicion de mis alegaciones, principiaremos por esponer las que establecen que es la Corte

de Concepcion la llamada a conocer en este juicio por ser parte en él un gobernador; hecho que está en la conciencia de todos i que indudablemente debe aparecer del sumario.

El artículo 67 de la Lei de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, declara que la Corte de Apelaciones conocerá en primera instancia de las causas civiles o criminales en que sean parte o tengan interes, entre otros, los intendentes de provincia o gobernadores de departamento.

La anterior disposicion por sí sola bastaria para demostrar que es la Corte la llamada a conocer de este proceso como tribunal de primera instancia.

Pero aun hai otra posterior que ratifica por completo lo estatuido en la anteriormente citada:

El artículo 39 de la Lei de Réjimen Interior, en su inciso 2.º establece que solo la Corte de Apelaciones es el tribunal competente para conocer en las causas criminales que se entablan contra los intendentes i gobernadores. Disposicion que, como la anterior, se encuentra basada en el fuero de que gozan dichos funcionarios con arreglo al inciso 6.º del artículo 104 de nuestra carta fundamental.

Los artículos que dejo citados prescriben, de una manera incontrovertible, a la Corte, el conocimiento de este proceso como tribunal de primera instancia.

El alcance i significado que dejo dado a las disposiciones legales de que he hecho mencion se encuentran corroborados con la aplicacion constante i uniforme que de tales disposiciones ha hecho la Il<sup>ta</sup>. Corte de Santiago.

En pró de lo anterior podria citar varias sentencias del tribunal que dejo aludido, pero en obsequio de la brevedad me limitaré solo a una, i eso por ser de fecha posterior al delito que se pesquisa en el sumario en que ha recaido el recurso que me ocupa.

Habiendo llegado al conocimiento de la Corte de Santiago el sumario formado por el juez letrado de los Andes con motivo de la flajelacion hecha a José de la Cruz Aguilera, i apareciendo de él que el gobernador de ese departamento se encontraba comprometido en tal flajelacion, este tribunal, visto lo dispuesto en el art. 39 de la Lei de Réjimen Interior, por auto de 14 de octubre último, anuló todo lo obrado por el juez mencionado i nombró a su

miembro don Leoncio Rodriguez para que, trasladándose a aquella ciudad, instruyera el correspondiente sumario.

He dicho que la anterior resolucion fué tomada por la Corte i no por una de sus salas, por cuanto por mas que ella aparece suscrita solo por los miembros de la 3.<sup>a</sup>, concurrieron al acuerdo todos los miembros del Tribunal.

Con lo que dejo espuesto, segun la letra i espíritu de la lei, es la Corte de Concepcion la llamada a conocer en este proceso como tribunal de primera instancia, por tratarse en él de un delito cometido por el gobernador de un departamento comprendido en su jurisdiccion.

Por otra parte, la misma Itma. Corte de Concepcion, en el primer momento comprendió i juzgó este punto de la misma manera que hoi lo hace el patrocinante de don Daniel Frias en los estrados del Excmo. Tribunal, como lo puedo probar con solo hacer presente que aquel tribunal, aceptando implícitamente las declaraciones de incompetencia de los jueces de Imperial i Temuco, comisionó por auto de 14 de octubre último al señor ministro don Lisandro Martinez, para que, trasladándose a Imperial, instruyera el presente sumario.

La conciencia que se formara la Itma. Corte de Concepcion de ser ella la llamada a conocer en este juicio, se constata aun mas con la solicitud de desafuero del gobernador Rioseco que elevara al Consejo de Estado i de la cual indudablemente tiene conocimiento el Excmo. Tribunal.

Ahora, dada esta aplicacion correcta de la lei ¿cómo esplicarse que despues, este mismo tribunal, de hecho, se haya declarado incompetente porqué el Consejo de Estado, al tomar en cuenta su solicitud de desafuero del gobernador Rioseco, con su jurisprudencia particular i de muchos años i que por hoi no discuto, dijo que no habia para que pronunciarse sobre la peticion de desafuero por encontrarse ya espedita la accion de la justicia para proceder en contra de Rioseco por la aceptacion de la renuncia que hiciera de su puesto de gobernador?

La Corte ha confundido quizas el fuero con la jurisdiccion i ésta ha sido la causa de su paralojizacion.

El Consejo de Estado en su resolucion ha estado mui léjos de decir que la Corte no debe continuar conociendo en este proceso. Lo que ha dicho es que la justicia puede

ya ejercerse libremente por haber desaparecido en su concepto, con la aceptacion de la renuncia del gobernador el obstáculo del fuero; sin que en caso alguno pueda suponerse que con tal resolucion haya pretendido negar la competencia del tribunal correspondiente.

En prueba de la interpretacion i alcance que dejo dado a la resolucion que me ocupa, me basta con leer el telegrama que el 31 de octubre último dirijiera el señor Ministro de Justicia al Fiscal de la Corte de Concepcion, i que dice:

*Santiago, octubre 31 de 1889.*

Señor Fiscal de la Iltma. Corte de Apelaciones.

Concepcion.

El Gobierno desea que la Iltma. Corte de Concepcion continúe conociendo en la causa contra el ex-gobernador de Nueva Imperial.

Sírvase US. pedirlo así a la Corte, i si el Iltmo. Tribunal creyere que no le corresponde, sírvase US. apelar para que resuelva la Excma. Corte.

ISIDORO ERRÁZURIZ.

La adhesion del fiscal de la Corte de Concepcion al recurso de apelacion interpuesto por don Daniel Frias ratifica lo que dejo espuesto.

Con lo anterior dejo comprobada la paralojizacion que produjo a la Corte de Concepcion el acuerdo del Consejo de Estado de fecha 23 de octubre sobre la solicitud de desafuero.

En defensa de ia resolucion de la Corte, no se puede alegar que habiendo dejado de ser gobernador Rioseco, ha pasado a ser un reo comun i, por consiguiente, justiciable por los jueces de letra. Si Rioseco cometió el delito siendo gobernador, por mas que haya dejado de

serlo, siempre será tribunal competente para su juzgamiento, por razon del fuero, el que lo era cuando ejercia el cargo i cometió el delito.

El fuero no ha sido establecido por la lei con el esclusivo objeto de proteger, entre otros, a los gobernadores, sinó tambien para amparar a todas aquellas personas que tienen que litigar con tales funcionarios, i es por esto que en nuestro derecho es un axioma que el fuero no puede renunciarse.

Si el fuero fuera renunciable, es natural que las personas a quienes lo otorga la lei, se sirvieran de él como una espada de doble filo, acojiéndose a su privilejio o renunciándolo segun las circunstancias i conveniencias particulares.

Aunque en apoyo de la anterior doctrina, puedo citar muchas resoluciones del Excmo. Tribunal, me limitaré a leer dos que son de mui reciente data.

Las sentencias que tengo aludidas han recaído, una en la querrella de José del T. Ramirez contra Cárlos Adolfo Asta-Buruaga, ex-gobernador de Lontué, i la otra en el espediente sobre flajelacion efectuada en Vallenar, i en que aparecia comprometido el ex-gobernador de ese pueblo, Diego Miller Almeida.

La primera dice:

*Santiago, abril 17 de 1888.*

Vistos: Versando la acusacion de don José del T. Ramirez contra don Cárlos A. Astaburuaga sobre actos ejecutados en tiempo en que el querrellado desempeñaba las funciones de gobernador de Lontué, se declara que esta Corte es competente para conocer en segunda instancia de la presente causa, i traiganse los autos en relacion sobre lo principal. Agréguese el papel correspondiente. — *Bernales—Cousiño—Abalos*—Proveido por la Excm. Corte Suprema, *Infante*.

La otra sentencia que tengo aludida es posterior i establece de una manera mas concluyente i esplicita el prin-

cipio que sostengo en este momento ante el Excmo. Tribunal, como se comprueba con la simple lectura de su contesto que es el siguiente:

*Santiago, Junio 10 de 1889.*

Vistos: Don Diego M. Almeida pide a la Iltma. Corte de la Serena, que se avoque el conocimiento de un proceso que se sigue en el juzgado de letras de Vallenar para descubrir los autores de la flajelacion de los reos Guillermo Bustos i Martin Silva. en el cual proceso se ha citado al recurrente por edictos. Espone que, afectándole los actos u órdenes, que se le atribuyen en el carácter de gobernador de aquel departamento, cargo que desempeñó en la poca de la flajelacion, se cree parte en el asunto; i por consiguiente corresponde su conocimiento a la Iltma. Corte. debe inhibirse el juez letrado.

Considerando: Que la responsabilidad que se atribuye a don Diego M. Almeida en la flajelacion de los reos mencionados, proviene de actos ejecutados por él en su carácter de gobernador del departamento de Vallenar, cuando desempeñaba las funciones de tal.

Que el artículo 67 de la lei de 15 de Octubre de 1875, ordena que las Cortes de Apelaciones conozcan en primera instancia de las causas en que fueren parte o tengan intereses los gobernadores de departamento; se revoca el auto apelado de trece de diciembre último, corriente a f. 21 v., i se declara: que el conocimiento de la causa por flajelacion a que se refiere la solicitud de f. 2 compete a la Iltma. Corte de la Serena.

Publíquese i devuélvase.—Agréguese e inutilícese el papel sellado correspondiente— *Cousiño— Bernaldes —Prats. — Abalos— Ballesteros — Amunátegui*— Proveido por la Excma. Corte Suprema, *Infante*.

La incontrastable fuerza de las citas anteriores me exime de seguir argumentando en pró de la tésis que en este momento sustento i que tan claramente ha sido solucionada en las sentencias leídas.

Probado ya que la Corte de Concepcion es el único tri-

bunal competente para conocer en este juicio por razon del fuero que tenia Rioseco a la perpetracion del horrible asesinato de Pancul, paso demostrar que es ella sola la llamada por la lei a continuarlo por la radicacion directa i espresa que ante ella se ha operado de tal proceso.

El artículo 193 de la lei de 15 de Octubre de 1875 dispone que radicado un juicio con arreglo a la lei ante un tribunal competente no se alterará esta competencia por causa sobreviniente.

Luego si la Corte se declaró tribunal competente, por el hecho de aceptar la incompetencia de los jueces de Imperial i Temuco, con antelacion a la renuncia del cargo de gobernador que hiciera Rioseco i nombró a uno de sus miembros para que instruyera el sumario i pidió el desafuero del espresado gobernador, es indudable que tomó el conocimiento del juicio, radicándolo ante sí, i que ahora no ha podido declararse incompetente por el hecho solo de haber renunciado Rioseco su puesto. Lo obrado por ella i lo dispuesto en el artículo que últimamente deajo aludido se lo impiden.

Debo tambien hacer presente al Excmo. Tribunal que la Corte de Concepcion al avocarse la causa aceptando la incompetencia de los jueces a que he hecho referencia fué porque creyó, i creyó bien, que a ella le pertenecia su conocimiento por no haber prórroga de jurisdiccion en causas criminales.

¿Se podrá decir refutando este último punto que el juicio no estaba aun radicado ante la Corte de Concepcion por encontrarse solo en estado de sumario cuando sobrevino la declaracion del Consejo de Estado? Por cierto que no. Aunque el juicio criminal se divide en dos partes, es natural que el sumario, que es la principal pues que de él pende casi esclusivamente la eficacia i congruencia del fallo, lo radique en el tribunal que ha intervenido en su formacion.

Sobre este particular hai tambien resoluciones del Excmo. Tribunal que corroboran mi acerto i aun sé de un caso que puedo señalar con la conviccion que debe ser recordado por el Excmo. Tribunal.

Demandado un Ministro de Estado ante la Illtma. Corte como era natural, i habiendo dejado la cartera sin serle aun notificada la demanda, al ocurrir el demandante pidiendo cierta providencia con el fin de notificar la demanda, la

Corte proveyó se ocurriese al tribunal competente por haber dejado de ser Ministro el demandado sin habersele aun notificado la demanda, es decir, ante el juez de letra. Apelada esta resolucíon, el Excmo. Tribunal revocó dicho auto por considerar que el juicio habia sido ya radicado en la Corte por la sola interposicíon de la demanda.

Con lo espuesto dejo demostrado tambien que la Corte de Concepcion es la llamada a conocer en este proceso por haberse radicado ahí su conocimiento con anterioridad a la renuncia que del puesto de gobernador hiciera el espresado Rioseco.

Ahora supongamos, aunque sea en hipótesis, que el Excmo. Tribunal confirmara el auto apelado ¿cuál seria la consecuencia inmediata de esta resolucíon? Que seria nullo casi todo lo obrado por el ministro señor Martínez, por haber sido hecho por un juez, que para el caso que contemplo, seria incompetente, así como lo fué para este señor lo ejecutado por el juez de primera instancia de Imperial, dada la declaracíon tácita pero elocuente que de su competencia hizo la Corte de Concepcion, aceptando las declaracíones de incompetencia de los jueces de Imperial i Temuco, nombrando a uno de sus miembros para instruir el sumario i pidiendo, por fin, el desafuero del gobernador.

Mas, quiero admitir que la confirmatoria solo tuviera el significado de hacer pasar el sumario al juez de primera instancia de Imperial para su continuacion, como lo ordena la Il<sup>ta</sup>. Corte en el auto apelado, siendo válido, en consecuencia, todo lo obrado por el ministro señor Martínez.

Dada la naturaleza de este proceso, las garantías de estrictez que para su tramitacion exige la vindicta pública tan justamente alarmada por el delito que lo ha orijinado, i que en su enormidad reúne casi el conjunto de las circunstancias agravantes que señala el artículo 12 del Código Penal, no es prudente ni mucho ménos arreglado a los fines que la justicia debe perseguir, se abandone la continuacion de este juicio al juez de primera instancia de Nueva Imperial.

No es prudente ni apropiado al perfecto esclarecimiento del crimen, que la autoridad judicial que dejo aludida, continúe este proceso, por mas que ella se encuentre servida por una persona honorable e imparcial, porqué dicha

autoridad quizás por estos mismos antecedentes carece en absoluto de la fuerza material i necesaria para hacer cumplir sus decisiones.

El Excmo. Tribunal debe saber, por cierto, que la tropa encargada de la custodia de los reos i que naturalmente está bajo el comando del gobernador, opone toda clase de obstáculos a la accion de la justicia i que aun ha habido necesidad de enérgicos telegramas de la Il<sup>ta</sup>. Corte de Concepcion i del señor ministro de justicia para que ésta dejara notificar a los procesados el recurso de que en este momento conoce el Excmo Tribunal.

En Nueva Imperial la justicia no tiene garantía alguna ni aun para la seguridad propia de la persona que la desempeña. El temor, o mas claro, el terror a la autoridad administrativa ha estado ahí dominándolo todo.

Lo espuesto le consta personalmente al que habla, por haber tenido la oportunidad de palparlo en una breve permanencia en ese pueblo, pero se constata con solo referir algo ocurrido entre el ministro sumariante i el juez de primera instancia de Nueva Imperial, i que de una manera gráfica retrata la situacion que acabo de bosquejar.

Habiéndose denunciado al honorable señor Martinez un delito que la desencia no nos permite nombrar en este recinto, consumado durante su permanencia en Nueva Imperial i en las inmediaciones de esa ciudad, por un sujeto que el pueblo señala como socio del gobernador propietario del departamento, el ministro, al partir, ordenó al juez aludido levantar el sumario del caso. A lo que el juez contestó:

—Está bien, señor. Ud. se va, i a mí me matan mientras formo el sumario.

Lo anterior está demostrando que a pesar de la rectitud i competencia del juez, este proceso no puede continuarse en Nueva Imperial ni se podrá iniciar otro de análoga naturaleza con esperanzas de éxito, intertanto reine tal estado de cosas en esa rejion, intertanto quede en su suelo una sola de las esponjiolas del funesto manzanillo que la aniquilara con su nefanda sombra.

Mas, se me dirá que no es el juez de Imperial el llamado por el auto de la Corte de Concepcion a conocer de este proceso. Que es el juez letrado de Temuco que a peticion de varios de los reos se ha abocado el conocimiento

de la causa. Está bien. Pero esto es peor, inmensamente peor que si el juicio continuara tramitándose en Imperial; porqué si al juez de esta ciudad le falta la fuerza material i al contrario ésta conspira contra su accion, al de aquella le falta la imparcialidad para juzgar en el delito que ha orijinado este proceso.

He dicho que el juez de Temuco no intervendria imparcialmente en este juicio, fundado en la amistad que lo liga a los principales autores del asesinato de Pancul i en el odio profundo que como majistrado profesó a don Francisco de P. Frias.

El juez de Temuco odió a Frias por los ataques que éste le dirijia desde las columnas del periódico titulado *La Voz Libre* de Temuco, por su irregular conducta funcionaria i por la publicacion que en estas mismas columnas se hacia de las frecuentes amonestaciones que recibiera de la Corte i de las contínuas revocatorias que se le prodigaban por este tribunal en la totalidad de las causas en que intervenia Frias como patrocinante de algunas de las partes.

En prueba de lo anterior, entre otras cosas puedo citar la dura prision que el juez hizo sufrir a Frias con motivo de un contra-interrogatorio que éste trabajara en un juicio i en uso del derecho de defensa.

La prision fué larga, i para salir de ella fuéle necesario a Frias entablar recurso de queja ante la Iltma. Corte de Concepcion, i este tribunal, penetrado de la justicia que asistia al reclamante i por consiguiente la arbitrariedad del juez, por telégrafo ordenó la libertad del redactor de *La Voz Libre* de Temuco.

Dados estos antecedentes, las personas que han intervenido en este proceso con el solo espíritu que se haga completa luz sobre el hecho punible que lo ha motivado, ¿podrian permitir que el juez de Temuco entrara a conocer en su prosecucion sin que se les motejara con la responsabilidad de encubridores? Naturalmente que no. Habria que recusar a dicho juez. La recusacion seria segura. Mas, recusado el juez de Temuco, ¿cuál seria la suerte de este proceso iniciado con tanto celo e intelijencia, i ante cuyas pájinas debe haberse estremecido de horror el Excmo. Tribunal i corrido mas de una lágrima del honorable ministro sumariante? Iria a Traiguen o a Cañete. Pasaria a

manos de jueces que con seguridad serian suplentes i sin gran responsabilidad, por cierto, ante la conciencia pública, hasta que el polvo de las influencias personales concluyera con él sepultándolo en la foza del olvido.

Con lo anterior dejo demostrado que si se quiere que la accion de la justicia en el presente caso sea completa i eficaz, si se quiere que este sumario no concluya como una parodia de proceso, es necesario que aquella sea ejercida en conformidad a la lei i a la pública aspiracion por un tribunal que, como la Corte de Concepcion, inspire plena confianza al pais.

Por otra parte, la revocatoria que solicito no daña a persona alguna, a no ser a la que tema una seria investigacion, por sentir gravitar sobre sí la magna responsabilidad de tan negro delito.

Si hai inocentes entre los que aparecen comprometidos en este proceso, es indudable que éstos no pueden por ménos que adherirse a la peticion que formulo a nombre de don Daniel Frias, porqué aunque les fuera dable obtener una sentencia absolutoria de un juez cualquiera, ésta no los vindicaria ante la conciencia pública como ocurriria si ella emanara de la Corte de Concepcion, porqué por imparcial i atreglada a derecho que fuera, siempre se le juzgaria con prevencion dañosa al poder judicial i como fruto lójico de manejos bastardos.

Resumiendo, Excmo. señor, con lo espuesto dejo probado: 1.º Que la Corte de Concepcion es el único tribunal competente para conocer en esta causa, tanto por tratarse en ella de un delito cometido en su jurisdiccion por un gobernador i en el carácter de tal, como por haberse radicado ahí su conocimiento con anterioridad a la renuncia que de tal cargo hiciera don Manuel Rioseco; i 2.º Que aunque la lei no prescribiera de la manera espresa i terminante, como lo hace, lo que tengo dicho sobre competencia, la Excmo. Corte prestando oido al universal clamor de inquietud que de una manera tan alarmante se hace sentir, previendo la impunidad de los actores de tan nefando delito, si se encarga su juzgamiento a un juez parcial o irresponsable ante la opinion pública, en uso de las facultades especiales que la lei le otorga, está en el caso de disponer que la Il<sup>ta</sup>. Corte de Concepcion siga conociendo en este juicio.

En mérito de las alegaciones anteriores i a nombre de don Daniel Frias, hermano de don Francisco de P. Frias, pido al Excmo. Tribunal se sirva revocar el auto apelado i declarar que es la Corte de Concepcion el tribunal competente para conocer de esta causa.

He dicho.

---

## Sentencia de la Excma. Corte Suprema

Santiago, Noviembre 20 de 1889.—Vistos:—Considerando:—Que en este proceso se atribuye a don Manuel Rioseco participacion en el homicidio perpetrado en la persona de don Francisco de Paula Frias, el 7 de Octubre último, ejerciendo aquel el empleo de gobernador suplente de Nueva Imperial i por actos ejecutados en el carácter de tal;

Que la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepcion comenzò a conocer de la causa hasta pedir el desafuero del gobernador al Consejo de Estado;

Que por la renuncia que hizo don Manuel Rioseco del cargo de gobernador el 19 del mismo mes, no se ha alterado la jurisdiccion del Tribunal que conocia de este crimen;

Que por el artículo 67 de la lei de 15 de Octubre de 1875 se ordena, que las Corte de Apelaciones conozcan en primera instancia de las causas en que sean partes o tengan interes los gobernadores de departamento; visto ademàs el artículo 193 de la citada lei, se revoca el auto apelado de 23 de Octubre último, corriente a f. 248 vta., i se declara que la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepcion debe continuar conociendo de este proceso. Se previene que el señor Ministro Bernales revoca dicho auto solo en virtud del primer considerando.

Publíquese i devuélvase.—*Cousiño—Bernales—Abalos—Ballesteros—Amundéguí—Barcelo*—Proveido por la Excma. Corte Suprema.—*Infante*.

---

## El intendente de Cautin i los últimos sucesos de Imperial (1)

---

A mi regreso del viaje que hice a la frontera por encargo de la Junta Central del partido a que pertenezco, con motivo de los asesinatos de Pancul, he leído la esposicion que hace el señor intendente de Cautin referente a ese suceso, i encontrando que los hechos que en ella se tratan, o son inexactos o completamente tergiversados, ya sea por error o por ignorancia culpable, me creo en el deber de hacer presente, en virtud del conocimiento particular que de ellos tengo, que la realidad de lo ocurrido es enteramente distinta a lo espuesto por el señor Pérez en la publicacion a que he hecho referencia.

Lo que hai de verdad fuera del espantoso crimen de Pancul, que aun la nacion no conoce en toda su deformidad, es que el intendente Pérez, por su conducta funcionaria con antelacion al crimen de Imperial i por la observada despues de su perpetracion, ha merecido primero el odio de sus gobernados i despues la censura de éstos i de la nacion en jeneral.

Al lanzar al público el señor Pérez su manifiesto o esposicion, creyó que en el seno de la Cámara, donde tan rudamente se le ha atacado, se elevarian voces en su defensa; pero se ha engañado. Sus compañeros de armas han guardado ahí el mas absoluto silencio respecto de los cargos que contra él fulmina la conciencia pública; i su superior inmediato, el señor Ministro del Interior, tambien ha procedido de igual manera, porqué la defensa del subalterno solo obliga al jefe cuando los actos de aquel son correctos i le merecen su aprobacion.

La arrogancia, o por mejor decir, la altanería desplegada por el intendente de Cautin en su esposicion, le ha producido un efecto contraproducente; pues que, en vez

---

(1) Artículo publicado en *El Ferrocarril*.

de obtener su vindicacion ante el pais, como lo pretendiera, solo ha conseguido dejar de manifiesto el triste concepto que de él se tiene como gobernante, i lo que es mas aun, de cuanto habrá sido capaz en el ejercicio del delicado cargo de intendente de la provincia de Cautin con que le honrara el gobierno.

Todo lo espuesto en los telegramas que he remitido desde la frontera, es completamente exacto; i ello es la esposicion sincera i espontánea de todo lo que hai de mas honorable en Temuco e Imperial con la sola escepcion de los pocos que, por aquel entónces, por empleo o por otra razon particular, estaban bajo la inmediata férula del intendente Pérez, pero que ya hoi, libres de ella, empiezan tambien a levantar su voz de protesta.

Mui fácilme habria sido hacerme cargo por separado de cada uno de los hechos espuestos por el intendente Pérez; pero me abstengo de hacerlo por no avanzar hechos o ideas que puedan embarazar la marcha o minorar el efecto de un sumario a que he concurrido como abogado.

Mas, no puedo concluir la presente declaracion sin hacer presente al pais que lo espuesto por el intendente Pérez en su nota de 10 de Octubre último, es tambien completamente inexacto, particularmente en lo que se refiere a don Francisco de Paula Frias. Antes que éste fuera infamemente asesinado por la autoridad, el señor Pérez debió saber que, léjos de ser Frias un bandido o persona de mui malos antecedentes, era un caballero honorable i estimado por todos, a no ser que conociéndolo, juzgue malos antecedentes defender la debilidad oprimida i combatir los desmanes de la autoridad. Pero si eso no lo supo, debió al ménos comprenderlo al ver las lágrimas de dos pueblos agolpados en torno de su cadáver.

Las lágrimas de los pueblos, segun debe saberlo el señor intendente de Cautin, solo son para los que los sirven i honran, así como sus anatemas solo caen sobre los que los vejan i atropellan.

Ahora, el pais juzgue entre lo espuesto por el mandatario que se refiere a hechos que le afectan en su carácter de tal i que naturalmente debe apreciar con interes o pasion, i lo espuesto por el infrascrito que, sin pasion ni interes alguno, fuera del que la justicia se ejercite en

forma correcta, obedeciendo a su partido, se trasladó al campo mismo que les sirviera de teatro i los estudió con toda calma e imparcialidad.

F. DE P. PLEITEADO.

